



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN 202450094907
12 DE DICIEMBRE DEL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO
TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2025"**

La Subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 093 de diciembre 2023, Decreto 0350 de 2018, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

Por medio del Acuerdo No 093 del 22 de diciembre 2023, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

El artículo 2 del Acuerdo No 093 de diciembre 2023, en concordancia con el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política Nacional, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

El artículo 6 ibídem, determina la competencia general de la Administración Distrital en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos, así mismo, el artículo 109 del Decreto 883 de 2015, define dentro de las funciones de la subsecretaría de ingresos, establecer sistemas y procedimientos que permitan optimizar y tecnificar la administración de los ingresos.

Los artículos 29, 76, 80 numerales 2 y 3, 87 numeral 3 y 4, 140 inciso cuarto y párrafo, 150, 160, 161, 174, 184, 226, 238, 257 y 318 del Acuerdo 093 de 2023, parte sustantiva del Estatuto Tributario Distrital, sin perjuicio de otras disposiciones acordes con la respectiva facultad; establecen que este despacho fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 47 del Decreto 350 de 2018, *"Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de Medellín"* dispone que "La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que se establezcan en el presente Decreto y en el calendario tributario expedido cada año por la Subsecretaría de Ingresos. La Administración Tributaria Municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740

tributarias en sus instalaciones, por medio de los servicios informáticos electrónicos y a través de las entidades financieras autorizadas para el efecto”. Igualmente, el artículo 48 ibídem dispone la presentación electrónica de declaraciones para los tributos, retenciones o autorretenciones, así como aquellos contribuyentes a quienes se obligue a declarar vía web.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

Que los artículos 64, 68, 71, 74, 76, 78 y 82 ibídem señalan que el pago de los impuestos, anticipos y retenciones de competencia de la Secretaría de Hacienda, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Subsecretaría de Ingresos.

La Administración Distrital cuenta con la infraestructura tecnológica y humana, que posibilita que las declaraciones del Impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios, las retenciones y autoretenciones de Industria y Comercio, la contribución especial de obra pública, la estampilla procultura y la declaración de publicidad exterior visual; sean presentadas únicamente de manera virtual dentro de los plazos señalados en la presente norma.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar las declaraciones y de pagar sus impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el presente proyecto de resolución se publicó en la página web del Distrito Especial de Medellín, del día 09 de diciembre de 2024 al 11 de diciembre de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; con el fin de ser analizadas y determinar su pertinencia previa expedición de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DEL RÉGIMEN ORDINARIO.

Los plazos para el cumplimiento de la obligación formal de declarar el impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2024, inicia el 10 de abril de 2025 y termina el 30 de abril de la misma anualidad, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria – NIT o del documento de identificación del contribuyente (Cédula de Ciudadanía, Cédula de extranjería, NIT), sin tener en cuenta el

dígito de verificación en ambos casos, así:

FECHAS LÍMITES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS – PERIODO GRAVABLE 2024	
Si su último dígito es:	Hasta el día:
0	10 de abril de 2025
9	11 de abril de 2025
8	21 de abril de 2025
7	22 de abril de 2025
6	23 de abril de 2025
5	24 de abril de 2025
4	25 de abril de 2025
3	28 de abril de 2025
2	29 de abril de 2025
1	30 de abril de 2025

PARÁGRAFO 1. Las entidades que gocen del beneficio de exención del impuesto de Industria y Comercio, establecido en el numeral 5 del artículo 393 del Acuerdo 023 de 2023 o en la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue; deberán radicar ante la Subsecretaría de Ingresos, de manera separada a la declaración, la certificación y los soportes con los que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, dentro de los plazos para presentar la declaración privada establecidos en el presente artículo, a través de los canales establecidos por la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO 2. Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del respectivo plazo para declarar, no darán lugar a sanción por corrección.

ARTÍCULO 2. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DEL RÉGIMEN ORDINARIO. El cumplimiento de la obligación sustancial de pago de Industria y Comercio por el periodo gravable 2024, deberá realizarse en las fechas máximas que se establecen a continuación:

FECHAS LIMITES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS – PERIODO GRAVABLE 2024	
Primer Cuota	26 de junio de 2025
Segunda Cuota	28 de agosto de 2025
Tercer Cuota	29 de octubre de 2025

PARÁGRAFO 1. Los valores declarados en los denuncios fiscales por el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios por el periodo gravable 2024, se pagarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las declaraciones presentadas oportunamente podrán ser pagadas hasta en tres (3) cuotas siempre y cuando las mismas hubieren sido debidamente procesadas por la Administración Tributaria.
- Las declaraciones presentadas por los autorretenedores y por los contribuyentes inscritos como ocasionales deberán ser pagadas en su totalidad al momento de presentar la declaración.
- Las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, deberán ser pagadas en su totalidad al momento de presentar la declaración, sin perjuicio de los intereses que se puedan causar.

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago que no informen a la administración tributaria Distrital una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria RIT o aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín o los que el documento de cobro este por debajo del valor establecido en el artículo 16 de la presente resolución; deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que los obligados no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento por el portal de la Alcaldía de Medellín <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=contenido/823-Informacion-Declare-y-Pague> o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 4. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por lo tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

ARTÍCULO 3. CANALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS. La presentación de las declaraciones anuales deberá realizarse



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de manera virtual por el portal de la Alcaldía de Medellín, directamente a través del siguiente enlace: <http://n9.cl/declarar> o siguiendo los pasos que se enumeran a continuación:

1. Ingresar a la página www.medellin.gov.co
2. Ubicar la franja **Impuestos Medellín**, y selecciona la opción **Zona ICA**.
3. Seleccionar la opción **Formulario para presentar la declaración anual de industria y comercio (ICA)**
4. Iniciar sesión en el portal de la Alcaldía de Medellín

Si tiene dificultad para iniciar sesión en el portal de la Alcaldía de Medellín, se deberá gestionar a través del chat en línea, que se encuentra ubicado en el extremo inferior derecho de la página inicial www.medellin.gov.co

PARÁGRAFO 1: Todas las declaraciones presentadas por un medio diferente al servicio del portal dispuesto para tal fin se tendrán como no presentadas.

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes que tengan errores de validación de la declaración por el portal, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: declaracionesica@medellin.gov.co. En el asunto del correo electrónico deberán indicar "ERROR PRESENTACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO, en el cuerpo del correo deberán indicar lo siguiente: Nombre de la persona natural o jurídica, número de documento de identidad/NIT, Nombre del Representante Legal en caso de tratarse de una persona jurídica, tipo de error y teléfono/celular de contacto. En el adjunto deberá ir el pantallazo del error arrojado por el sistema que no permite la presentación de la declaración de Industria y Comercio por el portal. Este correo electrónico estará habilitado únicamente hasta el último día hábil de abril que es la última fecha de vencimiento para presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio. Se entenderán como no presentadas las declaraciones que sean enviadas a través de esta dirección de correo electrónico que se habilita sólo para los fines expuestos, o presentadas a través de cualquier otro medio diferente al portal de la Alcaldía de Medellín.

PARÁGRAFO 3: Para el acompañamiento y asistencia a los contribuyentes en el trámite de presentación de la declaración de Industria y Comercio, el Distrito de Medellín dispondrá de taquillas virtuales a las que se podrá acceder a través de la ruta <https://distritodemedellinvirtual.sistemasentry.com.co/VisionWeb>

ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que pertenecen a este régimen no tendrán la obligación formal de presentar la declaración del impuesto, pero están obligados al cumplimiento de la obligación sustancial de pago por el periodo gravable 2024, el cual deberá realizarse en las fechas máximas que se establecen a continuación:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PERIODO	FECHA LÍMITE
PRIMER BIMESTRE	26 de febrero de 2025
SEGUNDO BIMESTRE	28 de abril de 2025
TERCER BIMESTRE	26 de junio de 2025
CUARTO BIMESTRE	28 de agosto de 2025
QUINTO BIMESTRE	29 de octubre de 2025
SEXTO BIMESTRE	26 de diciembre de 2025

PARÁGRAFO 1. Los obligados al pago que no informen a la administración tributaria Distrital una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria RIT o aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín o los que el documento de cobro este por debajo del valor establecido en el artículo 16 de la presente resolución; deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 2. Los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro por el portal de la Alcaldía de Medellín [https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=contenido/823-
Informacion-Declare-y-Pague](https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=contenido/823-Informacion-Declare-y-Pague) o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 3. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por lo tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

ARTÍCULO 5. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS BIMESTRES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos máximos para la presentación y pago de las declaraciones bimestrales de retención en la fuente de Industria y Comercio correspondientes a los bimestres del periodo gravable 2025, vencen en las fechas que se indican a continuación:





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PERIODO	FECHAS LÍMITES PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN
01 Enero -Febrero	19 de marzo de 2025
02 Marzo - Abril	21 de mayo de 2025
03 Mayo - Junio	23 de julio de 2025
04 Julio - Agosto	24 de septiembre de 2025
05 Septiembre - Octubre	20 de noviembre de 2025
06 Noviembre-Diciembre	28 de enero de 2026

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención en la fuente por concepto del impuesto de Industria y Comercio presentadas sin pago total en la fecha del vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la Fuente por el impuesto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se practicaron retenciones en la fuente.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del respectivo plazo para declarar, no darán lugar a sanción por corrección.

ARTÍCULO 6. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS BIMESTRES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos máximos para la presentación y pago de las declaraciones bimestrales de los autorretenedores de Industria y Comercio correspondientes a los bimestres del periodo gravable 2025, vencen en las fechas que se indican a continuación:

PERIODO	FECHAS LÍMITES PARA DECLARAR Y PAGAR AUTORRETENCIÓN
01 Enero -Febrero	19 de marzo de 2025
02 Marzo - Abril	21 de mayo de 2025
03 Mayo - Junio	23 de julio de 2025
04 Julio - Agosto	24 de septiembre de 2025
05 Septiembre - Octubre	20 de noviembre de 2025



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

06 Noviembre-Diciembre

18 de diciembre de 2025

PARÁGRAFO 1. Las autorretenciones correspondientes al bimestre 06 (noviembre-diciembre), se deberán practicar hasta el día 15 de diciembre de 2025 y los ingresos percibidos entre el 16 y 31 de diciembre de 2025, los cuales no están sujetos a autorretenciones, se deberán incluir en la declaración anual del impuesto de industria y comercio y sus complementarios correspondiente al periodo gravable 2025, en la fecha que se defina para su cumplimiento en el respectivo calendario tributario.

PARÁGRAFO 2. Las declaraciones de autorretención en la fuente por concepto del impuesto de Industria y Comercio presentadas sin pago total en la fecha del vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de autorretención en la fuente por el impuesto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se practicaron retenciones en la fuente.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del respectivo plazo para declarar, no darán lugar a sanción por corrección.

ARTÍCULO 7. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago de la factura del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2025, se realizará mediante los documentos de cobro, y se generarán por trimestres, de conformidad con el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro informada por el obligado, en las fechas máximas que se establecen a continuación:

CÓDIGO SECTOR	SECTORES DE REPARTO	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO
TRIMESTRE I			
14	El Poblado	13-feb-25	27-mar-25
11	Laureles	14-feb-25	27-mar-25
12	La América	17-feb-25	27-mar-25
10	La candelaria	18-feb-25	27-mar-25
15	Guayabal	19-feb-25	27-mar-25
16	Belén	20-feb-25	27-mar-25
13	San Javier	21-feb-25	27-mar-25
7	Robledo	24-feb-25	27-mar-25



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

6	Doce de octubre	25-feb-25	27-mar-25
5	Castilla	26-feb-25	27-mar-25
8	Villa Hermosa	27-feb-25	27-mar-25
9	Buenos Aires	28-feb-25	27-mar-25
4	Aranjuez	3-mar-25	27-mar-25
1	Popular	4-mar-25	27-mar-25
2	Santa cruz	5-mar-25	27-mar-25
3	Manrique	6-mar-25	27-mar-25
17	San Antonio	7-mar-25	27-mar-25
18	San Cristóbal y Palmitas	10-mar-25	27-mar-25
19 - 20	Santa Elena, Altavista	11-mar-25	27-mar-25
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	12-mar-25	27-mar-25
TRIMESTRE II			
14	El Poblado	30-abr-25	26-jun-25
11	Laureles	2-may-25	26-jun-25
12	La América	5-may-25	26-jun-25
10	la candelaria	6-may-25	26-jun-25
15	Guayabal	7-may-25	26-jun-25
16	Belén	8-may-25	26-jun-25
13	San Javier.	9-may-25	26-jun-25
7	Robledo	12-may-25	26-jun-25
6	Doce de octubre	13-may-25	26-jun-25
5	Castilla	14-may-25	26-jun-25
8	Villa Hermosa	15-may-25	26-jun-25
9	Buenos Aires	16-may-25	26-jun-25
4	Aranjuez	19-may-25	26-jun-25
1	Popular	20-may-25	26-jun-25
2	Santa cruz	21-may-25	26-jun-25
3	Manrique	22-may-25	26-jun-25
17	San Antonio	23-may-25	26-jun-25
18	San Cristóbal y Palmitas	26-may-25	26-jun-25
19 - 20	Santa Elena, Altavista	27-may-25	26-jun-25
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	28-may-25	26-jun-25
TRIMESTRE III			
14	El Poblado	31-jul-25	26-sep-25



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

11	Laureles	1-ago-25	26-sep-25
12	La América	4-ago-25	26-sep-25
10	la candelaria	5-ago-25	26-sep-25
15	Guayabal	6-ago-25	26-sep-25
16	Belén	8-ago-25	26-sep-25
13	San Javier.	11-ago-25	26-sep-25
7	Robledo	12-ago-25	26-sep-25
6	Doce de octubre	13-ago-25	26-sep-25
5	Castilla	14-ago-25	26-sep-25
8	Villa Hermosa	15-ago-25	26-sep-25
9	Buenos Aires	19-ago-25	26-sep-25
4	Aranjuez	20-ago-25	26-sep-25
1	Popular	21-ago-25	26-sep-25
2	Santa cruz	22-ago-25	26-sep-25
3	Manrique	25-ago-25	26-sep-25
17	San Antonio de Prado	26-ago-25	26-sep-25
18	San Cristóbal y Palmitas	27-ago-25	26-sep-25
19 - 20	Santa Elena, Altavista	28-ago-25	26-sep-25
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	29-ago-25	26-sep-25
TRIMESTRE IV			
14	El Poblado	31-oct-25	26-dic-25
11	Laureles	4-nov-25	26-dic-25
12	La América	5-nov-25	26-dic-25
10	La candelaria	6-nov-25	26-dic-25
15	Guayabal	7-nov-25	26-dic-25
16	Belén	10-nov-25	26-dic-25
13	San Javier	11-nov-25	26-dic-25
7	Robledo	12-nov-25	26-dic-25
6	Doce de octubre	13-nov-25	26-dic-25
5	Castilla	14-nov-25	26-dic-25
8	Villa Hermosa	18-nov-25	26-dic-25
9	Buenos Aires	19-nov-25	26-dic-25
4	Aranjuez	20-nov-25	26-dic-25
1	Popular	21-nov-25	26-dic-25



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2	Santa cruz	24-nov-25	26-dic-25
3	Manrique	25-nov-25	26-dic-25
17	San Antonio	26-nov-25	26-dic-25
18	San Cristóbal y Palmitas	27-nov-25	26-dic-25
19 - 20	Santa Elena, Altavista	28-nov-25	26-dic-25
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	1-dic-25	26-dic-25

PARÁGRAFO 1. Los obligados que no reciban documento de cobro deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas para el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro, descargando el documento de cobro por el portal de la Alcaldía de Medellín: <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/acceso-documento-cobro-predial> o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los Mas Cercas.

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria Distrital una dirección de cobro, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín o los que el documento de cobro esté por debajo del valor establecido en la presente norma, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 0350 de 2018, deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los Mas Cercas y pagarlos en las entidades financieras dispuestas para ello.

PARÁGRAFO 3. El envío del documento de cobro no será obligatorio por parte de la Administración Tributaria Distrital, por tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO 4. El Impuesto Predial Unificado se causa a partir del 01 de enero de la respectiva vigencia fiscal, por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo Distrital por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización de la tabla contenida en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto causado por el bien inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 8. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LOS PREDIOS ADMINISTRADOS BAJO LA FIGURA DE PATRIMONIO AUTONOMO.
La liquidación del impuesto predial unificado para los inmuebles administrados a través

de Patrimonios Autónomos, se realizará a nombre de los fideicomitentes y/o beneficiarios reportados por la FIDUCIARIA vía información exógena y el pago amortizado de la factura del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2025, deberá efectuarse en cuatro (4) cuotas en las fechas máximas que se establecen a continuación:

CUOTA	SIN RECARGO HASTA EL DÍA	CON RECARGO HASTA EL DÍA
PRIMERA CUOTA	27-mar-25	27-mar-25
SEGUNDA CUOTA	28-may-25	26-jun-25
TERCERA CUOTA	29-ago-25	26-sep-25
CUARTO CUOTA	1-dic-25	26-dic-25

PARÁGRAFO 1. La liquidación del impuesto se realizará tomando como base el fideicomitente y/o beneficiario reportado en la información exógena al 1° de enero de 2025 y de acuerdo a los plazos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. En caso que para algún predio no haya sido informado por parte de la Fiduciaria vía exógena, la liquidación se realizará en cabeza del último fideicomitente y/o beneficiario reportado.

PARÁGRAFO 3. En caso que para algún predio no haya sido informado por parte de la Fiduciaria vía exógena para ninguna vigencia, la liquidación se realizará en cabeza de la FIDUCIARIA en su calidad de administradora y en las mismas fechas establecidas en este artículo

ARTÍCULO 9. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SUSTANCIAL DE PAGO RESPECTO DE LOS IMPUESTOS QUE SON RECAUDADOS POR TERCEROS (IMPUESTO DE TELÉFONOS Y ALUMBRADO PÚBLICO). El pago del impuesto de Teléfonos y Alumbrado Público por el periodo gravable 2025, se deberá realizar máximo en la fecha límite que determine el agente de recaudo en sus facturas de consumo del respectivo servicio público.

PARÁGRAFO 1. El pago del impuesto de Alumbrado Público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago para el periodo gravable 2025 podrán pagar de forma mensual al momento de realizar la recarga o mediante documento de cobro que les expida la Administración Tributaria, con fecha límite de pago el día 30 de abril de 2025.

Los sujetos pasivos del impuesto de Alumbrado Público por concepto de los inmuebles que no son suscriptores de energía eléctrica, deberán pagar su obligación en forma semestral, a más tardar el día señalado a continuación:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEMESTRE I
27 DE JUNIO DE 2025
SEMESTRE II
19 DE DICIEMBRE DE 2025

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago de estos tributos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín o quienes no determinaron dirección de cobro para la facturación del Impuesto Predial Unificado o aquellos que modificaron la dirección y no informaron oportunamente en los formatos establecidos y presentan devolución en su entrega, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas, solicitando el documento de cobro en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital.

PARÁGRAFO 3. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio ni podrá usarse como argumento por parte del obligado, que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los mecanismos para satisfacer el cumplimiento de su obligación.

PARÁGRAFO 4. El recaudo del impuesto de Alumbrado Público efectuado por los comercializadores de energía, deberá ser transferido al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La declaración y pago del impuesto de Degüello de Ganado Menor deberá efectuarse en las fechas indicadas a continuación, en el formulario establecido por la administración tributaria Distrital, en forma física, debiéndose presentar en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	14 de febrero de 2025
Febrero	14 de marzo de 2025
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	15 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	15 de agosto de 2025





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PERIODO	FECHA LÍMITE
Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre	15 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	23 de enero de 2026

ARTÍCULO 11. LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. El pago del impuesto de circulación y tránsito deberá efectuarse en una sola cuota, pagadera a más tardar el día 30 de abril de 2025, con base en la liquidación expedida por la Administración Tributaria Distrital; el 3 de febrero de 2025.

La Administración Tributaria Distrital deberá expedir el acto administrativo de determinación oficial del impuesto (Factura título) y surtir el proceso de notificación mediante inserción en la página web de la Entidad, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1819 de 2016.

El pago de este impuesto podrá realizarse a través del Portal Tributario Distrital.
<https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/pago-impuesto-circulacion-transito>

ARTÍCULO 12. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. La declaración y pago de la contribución especial deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Distrital, de manera virtual por el Portal Tributario Distrital
<https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=navurl:/9f7fb55e3351e2643893225a88e291fb>

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	14 de febrero de 2025
Febrero	14 de marzo de 2025
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	15 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	15 de agosto de 2025
Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre	15 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025



Alcaldía de Medellín
— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

PERIODO	FECHA LÍMITE
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	23 de enero de 2026

ARTÍCULO 13. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE ESTAMPILLA PRO CULTURA. La declaración y pago de la estampilla pro cultura deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Distrital, de manera virtual por el Portal Tributario Distrital <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/Formulario-Estampilla-Procultura?NavigationTarget=navurl://5928d7de45a80190530517b195c9d3a1>

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	14 de febrero de 2025
Febrero	14 de marzo de 2025
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	15 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	15 de agosto de 2025
Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre	15 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	23 de enero de 2026

ARTÍCULO 14. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La declaración y pago del impuesto de publicidad exterior visual deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Distrital, de manera virtual por el Portal Tributario Distrital <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/acceso-declaracion-publicidad-exterior>

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	21 de febrero de 2025
Febrero	21 de marzo de 2025
Marzo	23 de abril de 2025



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PERIODO	FECHA LÍMITE
Abril	22 de mayo de 2025
Mayo	24 de junio de 2025
Junio	21 de julio de 2025
Julio	25 de agosto de 2025
Agosto	19 de septiembre de 2025
Septiembre	22 de octubre de 2025
Octubre	25 de noviembre de 2025
Noviembre	22 de diciembre de 2025
Diciembre	30 de enero de 2026

ARTÍCULO 15. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. La Tasa Pro Deporte y Recreación será transferida a nombre del Distrito de Medellín a la cuenta bancaria dispuesta para el efecto. Los agentes de retención deberán diligenciar el formulario de la Tasa y enviarlo debidamente firmado al correo electrónico tasaprodeporte@medellin.gov.co, hasta que la administración informe otro medio de presentación. El pago se deberá realizar hasta el día señalado a continuación:

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	14 de febrero de 2025
Febrero	14 de marzo de 2025
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	15 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	15 de agosto de 2025
Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre	15 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	23 de enero de 2026

ARTÍCULO 16. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: La presentación de las declaraciones del Impuesto de Espectáculos Públicos, deberá efectuarse a través del formulario establecido por la Administración, de manera física en la oficina de Servicios Tributarios, ubicada en el primer piso del Centro

Administrativo Distrital (CAD) La Alpujarra: Calle 44 No. 52-165, Medellín, Antioquia.

Los responsables deberán presentar y pagar su declaración dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la terminación del espectáculo.

Los espectáculos con una duración superior a 30 días, presentarán sus declaraciones con pago dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al último día de cada mes. En todo caso, una vez finalizado el evento, presentará declaración y pago dentro de los 8 días hábiles siguientes a su finalización, por los días no declarados.

ARTÍCULO 17. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. La declaración de la Estampilla para la Justicia Familiar deberá ser presentada en el formulario diseñado por la Subsecretaría de Ingresos y enviarlo debidamente firmado al correo electrónico estampillaparalajusticiafamiliar@medellin.gov.co hasta que la administración informe otro medio de presentación.

El pago se deberá realizar hasta el día señalado a continuación:

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	14 de febrero de 2025
Febrero	14 de marzo de 2025
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	15 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	15 de agosto de 2025
Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre	15 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	23 de enero de 2026

ARTÍCULO 18. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO INNOVACIÓN. La Declaración de la Estampilla Pro Innovación deberá ser presentada en el formulario diseñado por la Subsecretaría de Ingresos y enviarlo debidamente firmado al correo electrónico estampillas@medellin.gov.co hasta que la administración informe otro medio de presentación.

El pago se deberá realizar hasta el día señalado a continuación:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	14 de febrero de 2025
Febrero	14 de marzo de 2025
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	15 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	15 de agosto de 2025
Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre	15 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	23 de enero de 2026

ARTÍCULO 19. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. La declaración de la sobretasa a la gasolina deberá ser presentada y pagada dentro de los primeros dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de la causación, de manera virtual a través del portal de la Alcaldía de Medellín <https://www.medellin.gov.co/>

ARTÍCULO 20. FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Las entidades financieras autorizadas para recaudar los respectivos tributos recibirán el pago de los impuestos, retenciones, anticipos, tributos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, o mediante cheque de gerencia.

ARTÍCULO 21. HORARIO DE PAGOS. El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios sin perjuicio de la fecha efectiva en la cual se entiende efectuado el pago, que, para efectos tributarios, será el día hábil siguiente al momento de su recaudación. Los pagos a través de la plataforma virtual de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Medellín podrán realizarse las 24 horas del día, con excepción de los pagos que se realicen el último día de vencimiento establecido en la presente resolución para cada renta, los cuales se deberán realizar dentro de los horarios comprendidos entre las 00:00 y las 23:59 horas del respectivo día de pago. En igual sentido, estos pagos se entenderán percibidos el día que efectivamente se realicen.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 22. Cuando el valor a pagar de los documentos de cobro del respectivo impuesto, tasa o contribución sea inferior a NUEVE MIL PESOS M/L (\$9.000), la administración tributaria Distrital, no remitirá el documento de cobro. En estos casos, los contribuyentes deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas y pagarlo en las entidades financieras autorizadas para dicho recaudo.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, no es obligación de la administración tributaria enviar el documento de cobro por ningún monto, toda vez que es deber formal del contribuyente descargar del portal de la Alcaldía de Medellín su factura.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EUGENIA ZAPATA JARAMILLO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Proyectó Profesional de Apoyo	Revisó Frey Conde Payán Líder de Proyecto	Aprobó Keytin Rosado Acosta Líder de Programa	Aprobó John Jairo Manrique Hernández Líder de Programa
---	--	--	---

